

RESOLUCION 1700 DE 2007

(junio 29)

Diario Oficial No. 46.687 de 12 de julio de 2007

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

Por la cual se dejan sin efecto las cuotas de pesca asignadas a cada titular de permiso de pesca comercial industrial e integrado en la resolución otorgatoria.

El Subgerente de Pesca y Acuicultura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, en uso de las facultades que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 009 del 3 de julio de 2003, expedida por el Gerente General del Incoder, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las funciones de la Subgerencia de Pesca y Acuicultura, señaladas en el Decreto 1300 de 21 de mayo de 2003, se encuentra establecida la de diseñar, adoptar, evaluar y ajustar los sistemas de registro, control y vigilancia en conjunto con las instituciones y organizaciones públicas y privadas involucradas en el subsector pesquero y acuícola, para asegurar el cumplimiento de las normas que lo regulan y tomar las medidas que sean de su competencia;

Que el Subgerente de Pesca y Acuicultura, está delegado por el Gerente General del Instituto, mediante Resolución número 009 del 13 de julio de 2003, para expedir los diferentes tipos de permisos de pesca y tomar las medidas que sean necesarias;

Que el Instituto ha expedido aproximadamente 450 permisos de pesca comercial industrial e integrado de pesca, para ejercer faenas de pesca blanca-demersales y pelágicos medianos, camarón de aguas someras y profundas, atún, plumada y cardume en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos;

Que de acuerdo al análisis documental y a la revisión efectuada a cada expediente, se observa que la cuota de pesca blanca o demersales y pelágicos medianos, se encuentra por encima de la establecida en la resolución de asignación de cuotas de pesca para la vigencia del año 2007, por lo cual es necesario ajustar la cuota determinada en los actos administrativos individuales;

Que el Consejo Directivo del Instituto, mediante Acuerdo número 077 del 31 de octubre de 2006, distribuyó en porcentajes la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la vigencia del año 2007, señalando para el Océano Pacífico lo siguiente: Camarón de aguas someras 1.000 ton; Camarón de aguas profundas 1.300 ton; Peces oceánicos y especies afines en la ZEE 5.000 ton; Atunes en la ZEE 20.000; Dorados 2.000; Pelágicos medianos 3.700 ton; Demersales 12.500 ton; Pargos 922 ton; Meros y Chernas 280 ton; Cardume 27.000 ton; Plumada 6.000 ton; Calamar común 250 ton, Calamar gigante 1.000 ton; Piangua 4.200 ton y Jaibas 1.500 ton. Para el Mar Caribe la estableció de la siguiente manera:

Camarón de aguas someras 1.000 ton; Camarón de agua; profundas 100 ton; Peces oceánicos y especie afines en la ZEE 5.000; Atunes en la ZEE 5.000 ton; Dorados 40 ton; Pelágicos medianos 3.500 ton; Demersales 5.000 ton; Pargos 1.000 ton; Meros y Chernas 99 ton; Peces pequeños pelágicos 15.000 ton; Calamar 100 ton; Langosta 70 ton y Jaiba 2.000 toneladas.

Que con base en lo anterior, el Gerente General del Incoder, mediante Resolución número 2852 del 22 de diciembre de 2006, asignó la cuota de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales para la vigencia del año 2007, estableciendo para el Océano Pacífico 1.000 toneladas de Camarón de aguas someras: 1.300 toneladas de Camarón de aguas profundas; 27.000 toneladas de Cardume y 6.000 toneladas de plumada y para el Mar Caribe 1.000 toneladas de Camarón de aguas someras y San Andrés 250 toneladas de langosta y 1.200 toneladas de peces;

Que la resolución antes citada en el párrafo 3° del artículo 2° señala entre otras cosas: “Se les pone en conocimiento a los permisionarios de pesca comercial industrial e integrado de los diferentes recursos y/o pesquerías que teniendo en cuenta lo consagrado en el Capítulo II artículos 5° al 11 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, las cuotas asignadas para la extracción en la vigencia 2007 son las que contempla el presente acto administrativo y de manera global las que indica el Acuerdo 077 del 31 de octubre de 2006 y no las que se indicaron en las resoluciones individuales del permiso respectivo. Las especies o recursos que no se les haya asignado cuota por permisionario mediante este acto administrativo, o de manera global en el Acuerdo número 077 del 31 de octubre de 2006, no podrá ser objeto de aprovechamiento pesquero, excepto cuando se produzca una autorización mediante un permiso de pesca comercial exploratoria o de investigación dentro de los términos legales establecidos en la Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991. Para los casos en los que la cuota se estableció de manera global en la Resolución 000239 del 25 de septiembre de 2006 y el Acuerdo 077 del 31 de octubre de 2006 y que no fue distribuida por permisionario en el presente acto administrativo, se controlará también de manera global y en el momento que se alcance el volumen total queda cerrada la pesquería, tal es el caso de peces oceánicos, atunes, dorados, pelágicos medianos, demersales, pargos, meros y chernas, calamar común, calamar gigante, piangua, jaiba en el oceánico Pacífico y Caribe; camarón de aguas profundas y pequeños pelágicos en el Caribe; peces de consumo y ornamentales en las cuencas continentales ...”;

Que igualmente el artículo 58 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, establece: “En todo caso, la vigencia de las cuotas autorizadas en los permisos, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos pesqueros, de manera que podrán ser modificadas cuando se presenten variaciones en las condiciones biológico-pesqueras que dieron origen a su expedición. Así mismo, podrá suspenderse, previo estudio de la información disponible cuando se presenten motivos que así lo ameriten”;

Que a pesar de estar plasmada en cada resolución individual una cuota-parte de la cuota global establecida para pesca blanca o demersales y pelágicos medianos, en realidad la cuota aprovechada no la supera la global, sin embargo para mayor claridad y con el propósito de ir de la mano con lo determinado por el Comité Ejecutivo para la Pesca, se hace necesario señalar que el volumen de aprovechamiento autorizado por permisionario, se encuentre sujeto a la cuota global de pesca, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo del Incoder y la resolución expedida por el Gerente General del Incoder;

Que por lo anterior, en la medida en que sea solicitada la cuota por permisionario, este volumen autorizado se irá descontando de la cuota global establecida para el recurso, hasta llegar al tope máximo. Cuando ocurra la situación anteriormente descrita el Incoder se abstendrá de expedir los permisos respectivos;

Que esta medida administrativa busca en esencia corregir esta situación y dar los insumos técnico necesarios al Comité Ejecutivo para la Pesca para que la cuota de pesca a asignar para la

vigencia del año 2008, de peces demersales y pelágicos medianos y demás pesquerías, sea establecida por permisionario como en el caso del camarón de aguas someras y profundas, con el fin de ejercer un control real y eficiente sobre el aprovechamiento de dichos recursos;

En mérito de lo expuesto, el Subgerente de Pesca y Acuicultura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural,

RESUELVE:

Artículo 1°. Dejar sin efecto las cuotas de pesca asignadas a cada titular de permiso de pesca comercial industrial e integrado, que desarrollen actividades de extracción de pesca blanca- peces demersales y pelágicos medianos, camarón de aguas someras, camarón de aguas profundas y demás pesquerías, en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos, establecida en la resolución otorgatoria del permiso, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Parágrafo 1°. En el caso de las pesquerías de camarón de aguas someras, camarón de aguas profundas, carduma y plumada, se tendrá en cuenta la cuota asignada mediante la Resolución número 2852 del 22 de diciembre de 2006 de asignación de cuotas de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia del año 2007. Para la extracción de pesca blanca demersales y pelágicos medianos, peces oceánicos (excepto atún, dorado y tiburón), atún en la ZEE, dorado, pargos, meros y chernas, pequeños pelágicos, calamar, langosta y jaiba, se tendrá en cuenta la cuota global establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante la Resolución número 00239 del 25 de septiembre de 2006 y el Acuerdo número 077 del 31 de octubre de 2006 del Consejo Directivo del Incoder, para la vigencia del año 2007, en consecuencia el Instituto podrá otorgar permisos de extracción teniendo como referencia la cuota global establecida en los actos administrativos referenciados.

Parágrafo 2°. Exceptúense de esta medida la zona de San Andrés, Providencia y Cayos adyacentes.

Artículo 2°. Para el control de la cuota de pesca establecida en cada permiso, se tendrá en cuenta la asignada en forma global por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Consejo Directivo del Incoder. Una vez se llegue al tope de cuota global asignada, el Instituto se abstendrá de expedir los permisos correspondientes.

Artículo 3°. Los titulares de permiso que actualmente estén ejerciendo la actividad pesquera, no tendrán ningún problema en el ejercicio de la actividad en lo que resta de esta vigencia, tal y como se mencionó en el parágrafo del artículo 1° de la presente resolución y para la vigencia del año 2008 se les asignará la cuota de acuerdo al comportamiento del permiso, a la presentación de informe de captura, a la capacidad instalada, número de embarcaciones afiliadas, a los zarpes, proyecciones de ampliación o reducción de la empresa u operaciones y, en especial, al cumplimiento de la normatividad pesquera. El control de las cuotas y de lo antes señalado, se llevará por parte del Grupo de Registro y Control de la Subgerencia de Pesca y Acuicultura en coordinación con las oficinas de Enlace Territorial a través de las GIEP y GTT correspondientes.

Artículo 4°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del mismo.

Artículo 5°. Los demás términos, condiciones, modificaciones y obligaciones adquiridos en cada permiso, que no hayan sido modificados en esta, siguen siendo los mismos a observar y cumplir por cada permisionario.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de junio de 2007.

El Subgerente de Pesca y Acuicultura,

Lucas Eduardo Ariza Barrios.